



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 142 del polígono 9, en el término municipal de Nava de Roa (Burgos), promovido por «Castilla Servicios Agrarios, S.L.». Expte.: 2021_BU_90030.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público, para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 142 del polígono 9 del término municipal de Nava de Roa (Burgos), promovido por Castilla Servicios Agrarios, S.L., que figura como anexo a esta resolución.

Burgos, 15 de junio de 2022.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ROBERTO SAIZ ALONSO

ANEXO

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE UN SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA PARCELA 142 DEL POLÍGONO 9 DEL EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVA DE ROA (BURGOS), PROMOVIDO POR CASTILLA SERVICIOS AGRARIOS, S.L., POR EL QUE SE RESUELVE QUE EL PROYECTO NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (EXPTE.: 2021_BU_90030)

Con fecha 29 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, como órgano ambiental del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 142 del polígono 9 del término municipal de Nava de Roa (Burgos), promovido por Castilla Servicios Agrarios, S.L.

El artículo 7.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece que serán objeto de una evaluación ambiental de impacto simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en su Anexo II. En dicho procedimiento, que se concluye con un informe de impacto ambiental, le corresponde al órgano ambiental determinar si dicho proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o, por el contrario, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental. La decisión debe ser motivada y pública y debe ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III.

En este caso el proyecto está incluido en el Anexo II, Grupo 3, letra a), punto 3º: *«Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelos, en particular, Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua»*.

Objeto y descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la ejecución de un sondeo de captación de aguas subterráneas en la parcela n.º 142 del polígono n.º 9 del término municipal de Nava de Roa (Burgos), con referencia catastral 09235A009001420000RK, para riego agrícola de viñedo y suministro a naves de servicios agrícolas.

El sondeo se ejecutará mediante el método de rotación con circulación inversa de lodos hasta 250 m de profundidad, con 500 mm de diámetro de perforación y entubado con tubería de acero de 300 mm electrosoldada y con filtros de puentecillo en tramos de acuíferos encontrados.

Se proyecta emboquillar los primeros 30 m de perforación con tubería ciega y el sellado de ese tramo entre la tubería de emboquillado y la tubería ciega del sondeo mediante lechada de cemento. El resto del anular del sondeo se rellenará con empaque de grava silíceas de diámetro 4/8 mm.

Igualmente, se proyecta que la cabeza del sondeo sobresalga al menos 15 cm sobre la superficie del terreno y se encuentre hormigonada, así como dotada de tapa que evite la entrada de cuerpos extraños o sustancias contaminantes que puedan afectar a las aguas subterráneas. Se prevé el empleo de una balsa para los lodos de perforación, de 80 m³, con unas dimensiones de 8 m x 5 m x 2 m de profundidad, excavada directamente

en el terreno, que alojará los lodos formados por la fracción limoarcillosa del terreno atravesado por la perforación y agua sin aditivos químicos. Para la base de la balsa se empleará un film de polietileno de baja densidad con un grosor de entre 0,10 mm y 0,15 mm. El agua a emplear para estas labores procederá de un sondeo existente del que no se indica su localización, cuya calidad se considera buena.

Se prevé realizar el lavado del sondeo para la eliminación de partículas finas mediante inyección de aire a alta presión, y un ensayo de bombeo con escalones para definir su caudal de explotación, tras el cual se tomarán muestras de agua del sondeo para su análisis y caracterización química. Además, se prevé realizar una testificación geofísica del sondeo junto con un registro óptico de vídeo del estado del sondeo una vez finalizada la obra.

Se instalará un grupo electrobomba sumergible de 15 CV de potencia a 120 m de profundidad, alimentado por un grupo electrógeno, para un caudal máximo instantáneo de 3,46 l/s y un volumen anual de 6.618,67 m³.

No se prevé realizar ningún vertido, y en caso de producirse vertido accidental de gasoil o aceites al terreno, se retirará el suelo afectado para su entrega a gestor autorizado. Todas las operaciones de mantenimiento se realizarán en talleres especializados. El resto de residuos que pudieran generarse se retirarán y entregarán a gestor autorizado.

En relación con la restauración del espacio afectado por las obras, se prevé el acondicionamiento de la balsa de lodos, que quedará rellena con los lodos de perforación desecados, puesto que será inerte y con la composición del terreno atravesado, además del extendido de tierra o piedras si fuese necesario y la tierra vegetal previamente retirada.

Para el eventual abandono del sondeo, se propone realizar el sellado de la entubación y el anular con materiales inertes e impermeables (como arcillas, cemento con bentonita u hormigón) para evitar accidentes y riesgos de contaminación, rellenando, al menos, los 5 m más superficiales con hormigón excepto el metro final, que se rellenará con suelo natural. En caso de que el abandono sea temporal, se cerrará el sondeo mediante tapa metálica soldada o fijada con candados con un espesor mínimo de 4 mm y lateralmente se dejará un orificio de ventilación de 8 mm de diámetro.

El acceso al sondeo se proyecta a través de la carretera BU-211, para lo cual se proyecta realizar una obra de paso de 10 m de anchura, consistente en cajeadado de cuneta, así como instalación de pasatubo de hormigón armado y solera armada. Dentro de las parcelas, se continuará por un camino de tierra de 4 m de anchura, que será acondicionado mediante compactación de zahorra.

Se prevé que el plazo de ejecución de las obras sea de 6 días.

Documento ambiental.

Para la evaluación de impacto ambiental simplificada se ha presentado documento ambiental y proyecto de ejecución de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 142 del polígono 9 del término municipal de Nava de Roa (Burgos), ambos con fecha de diciembre de 2021, así como anexo al documento ambiental firmado en mayo de 2022 en el que se subsanan y aclaran los accesos a emplear durante la fase de ejecución y explotación del proyecto.

El documento ambiental presentado describe el medio afectado, identifica los principales impactos sobre el mismo, estableciendo finalmente una serie de medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental, diferenciando las fases de construcción, funcionamiento y cese.

En cuanto al desarrollo de las alternativas sobre la ubicación el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación, valorando únicamente la parcela indicada y considerando que desde el punto de vista ambiental no existen diferencias relevantes en cuanto al impacto posible de realizar el sondeo en un punto u otro de la parcela.

Con el objetivo de mitigar los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto, se recogen en el documento ambiental una serie de medidas preventivas y correctoras que se resumen a continuación:

- *Medidas sobre la calidad del aire y para la disminución de los niveles sonoros.* Mantenimiento adecuado de la maquinaria; reglaje correcto de los motores de combustión; reducción de la velocidad de los vehículos por caminos y mantenimiento adecuado de los equipos.
- *Medidas para la protección del suelo.* Utilización de balsa de lodos durante los trabajos de sondeo.
- *Medidas para la protección del medio hídrico.* Seguimiento del volumen de agua utilizado mediante lectura y registro de las medidas de un contador volumétrico de agua, a instalar en la tubería de impulsión a la salida del sondeo con arreglo a lo requerido por la Confederación Hidrográfica del Duero.
- *Medidas de protección del patrimonio cultural.* Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.
- *Medidas de gestión de residuos.* Entrega de los residuos que puedan generarse a gestor autorizado.
- *Rehabilitación del área afectada.* Restauración de los terrenos alterados, mediante la eliminación de la balsa de lodos, tapado de zanjas y arado de la zona afectada.

Vigilancia ambiental.

La vigilancia ambiental se plantea como una verificación del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. Para ello, el promotor plantea la designación de una persona responsable del seguimiento de las obras que será la encargada de vigilar la correcta realización de las medidas expuestas. Durante la fase de funcionamiento será el promotor el encargado de realizar el seguimiento del contador volumétrico.

Consultas a Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De acuerdo con el artículo 46 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, han sido consultadas las administraciones públicas afectadas y personas

interesadas que figuran en la tabla siguiente, con la indicación de haber recibido o no respuesta de las mismas.

Relación de consultados	Emite informe
Confederación Hidrográfica del Duero	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Urbanismo)	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Carreteras)	Sí
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos	Sí
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos	Sí
Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos	Sí
Ayuntamiento de Nava de Roa	No
Ecologistas en Acción	No
Diputación Provincial de Burgos	No

La Confederación Hidrográfica del Duero, informa que la ubicación en la que se prevé realizar el sondeo no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. No obstante, las parcelas regables y sobre las que se prevén instalar las naves destinadas a servicios agrícolas se encuentran parcialmente situadas en la zona de policía del arroyo de San Juan.

No se consideran adecuados los aspectos recogidos en el documento ambiental para evitar la afección a las aguas subterráneas y, entre ellos, la omisión de un plan de evacuación o vertido de las aguas empleadas durante las labores de limpieza, desarrollo y aforo del sondeo y la ausencia de garantías sobre la naturaleza de los lodos y del tipo de aditivo químico que pudiera añadirse durante la perforación.

Concluye el informe valorando favorablemente el documento ambiental del proyecto objeto de evaluación en cuanto a afecciones al medio hídrico se refiere, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el Organismo de cuenca que se recogen en el condicionado del presente informe.

Nótese en todo caso, que este informe fue emitido sin la documentación correspondiente al anexo al documento ambiental, solicitada en parte para completar la documentación requerida en este informe.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos no estima imprescindible establecer medidas correctoras desde el punto de vista arqueológico dadas las características de la instalación y teniendo en cuenta que no existen yacimientos arqueológicos catalogados en la parcela afectada por el proyecto. Por otro lado, recuerdan que si durante el transcurso de la obra aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado carácter arqueológico éstas se paralizarán y se atenderá a lo dispuesto en el artículo 60 de la *Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León*.

El Servicio Territorial de Fomento de Burgos en su informe relativo a urbanismo señala que el término municipal de Nava de Roa carece de instrumento de planeamiento propio por lo que el régimen urbanístico vigente en el municipio lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Burgos. En

dichas normas el suelo objeto de evaluación se encuentra clasificado como «Suelo No Urbanizable Genérico», aplicándose a dicha clasificación el mismo régimen que el previsto para el «Suelo Rústico Común». La actividad prevista corresponde a un uso sujeto a autorización, por lo que se deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En el informe relativo a carreteras, el Servicio Territorial de Fomento de Burgos indica que, examinada la documentación, se constata que la actuación se desarrolla en el entorno de la carretera BU-211, de Nava de Roa (N-122) a L.P. de Segovia, de titularidad autonómica, aunque fuera de la zona de influencia de la misma. Asimismo, indica que, de producirse modificaciones, adecuaciones o cambios, que pudieran afectar a las zonas de influencia de carreteras autonómicas, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Fomento de Burgos, para su informe o autorización en su caso.

Nótese en todo caso que este informe relativo a carreteras fue emitido sin la documentación correspondiente a la descripción del acceso.

El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos informa que el proyecto coincide con la concentración parcelaria llevada a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, que actualmente se encuentra finalizada. Por tanto, teniendo en cuenta las características del proyecto, el Servicio no estima necesario establecer medidas adicionales de protección.

La Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos, indica que, consultada la información a nivel de municipio de Nava de Roa, el término se encuentra afectado por un riesgo potencial poblacional de inundaciones «Bajo». En cuanto a los riesgos de incendios forestales, según el INFOCAL, el índice de Riesgo Local se encuentra clasificado como «Bajo» y el de Peligrosidad como «Moderado». El riesgo derivado del transporte por carretera es clasificado como «Medio», mientras que el derivado del transporte por ferrocarril no ha sido delimitado. En cuanto a la proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León.

Concluye el informe indicando que, si alguna de las actuaciones derivadas del proyecto pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, manifiesta que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con espacios protegidos de la Red Natura 2000, espacios naturales incluidos dentro del Plan de Espacios Naturales Protegidos, especies con planificación de protección vigente, árboles notables, zonas húmedas catalogadas, montes de utilidad pública ni vías pecuarias.

Así mismo este Servicio indica que el proyecto se emplaza en una zona en la que prima el aprovechamiento agrícola y en el que el medio natural se encuentra antropizado, no existiendo coincidencia con ninguna figura de protección ambiental.

El informe establece una serie de condiciones ambientales como destinar las aguas del sondeo a la demanda de la actividad solicitada, la restauración del terreno para la

recuperación de su aspecto natural, la gestión de restos, residuos y basuras, entre otros aspectos.

Concluye el informe indicando que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudiera causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, no han sido recibidos otros informes solicitados.

Análisis según los criterios del Anexo III.

1. *Características del Proyecto.*

El objeto del proyecto es la ejecución de un sondeo para riego agrícola de viñedo que ocupa una superficie de 3,40 ha y abastecimiento de instalaciones de servicios agrícolas. La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados, con escasa incidencia sobre factores ambientales, destacando los efectos que pueda suponer el proyecto sobre el estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas.

Los efectos negativos en superficie pueden producirse durante la fase de construcción principalmente por la necesidad de instalación de una balsa temporal de lodos de 80 m³, así como posibles vertidos accidentales sobre el suelo o las aguas, o por afección a los hábitats por las conducciones desde el sondeo hasta el sistema de riego.

El principal recurso natural que se empleará es el agua. Se manifiesta la necesidad de disponer de una concesión de aprovechamiento de agua, cuya sostenibilidad para el mantenimiento en buen estado químico y cuantitativo ha de estar determinada por lo establecido por el Organismo de cuenca. En todo caso, durante la fase de explotación es clave la eficiencia en el uso del recurso hídrico, previéndose un caudal máximo instantáneo de 3,46 l/s y un volumen anual de 6.618,67 m³ de consumo.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres especializados, por lo que no se realizarán en este emplazamiento cambios de aceite ni ningún otro tipo de trabajos de mantenimiento que pudieran suponer focos de contaminación directa o difusa. Los residuos que pudieran generarse son elementos metálicos (restos de tubería de sondeo, piezas de desgaste, etc.), estando prevista su retirada de la obra para su entrega a gestor autorizado. También destacan los residuos de aguas y lodos derivados del proceso de perforación que pueden resultar contaminantes.

Durante el desarrollo de las obras, existirán puntualmente emisiones de polvo y aumento de los niveles sonoros en la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación. En la fase de explotación se pueden producir residuos, tales como gasóleo, aceites y/o grasas de la maquinaria a emplear, que darían lugar a afecciones en caso de producirse algún vertido accidental.

Mediante las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, así como los condicionados de los informes sectoriales, no se aprecian riesgos de contaminación u otras perturbaciones de especial significación.

2. Ubicación del proyecto.

El proyecto de sondeo se ejecutará en la parcela 142 del polígono 9 del término municipal de Nava de Roa (Burgos).

Los terrenos se clasifican urbanísticamente como «Suelo No Urbanizable Genérico», equivalente a «Suelo Rústico Común», tratándose de un uso sujeto a autorización. El núcleo de población de Nava de Roa se localiza aproximadamente a unos 400 m.

Respecto a los recursos naturales presentes en la zona y en el subsuelo, no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún Espacio Natural Protegido de Castilla y León, Red Natura 2000, u otras figuras de protección del medio natural. El proyecto se emplaza en una zona en la que prima el aprovechamiento agrícola y en la que el medio natural se encuentra antropizado.

La capacidad de absorción de la masa de agua subterránea del aprovechamiento vinculado al proyecto, vendrá determinada en primer término por el resultado favorable del sondeo y en último término, si dicho aprovechamiento cuenta con la autorización del Organismo de cuenca. Es por ello, que la aprobación del proyecto de sondeo solicitado se debe condicionar a que el promotor obtenga previamente la autorización del uso privativo de las aguas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El proyecto se ubica dentro de la Zona Vulnerable de Aranda de Duero (ZV-AD), designada en el *Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias*.

En el área del proyecto no existe ningún bien patrimonial (arqueológico, histórico, etnológico o paleontológico) inventariado que pudiera resultar afectado.

3. Características de potencial impacto.

Los potenciales impactos durante la fase de ejecución sobre el medio natural producidos por la actividad propuesta son los derivados de la ocupación de los terrenos por la maquinaria, materiales, balsa de lodos y el propio sondeo, generación de ruidos, posible contaminación por uso de maquinaria, la generación de residuos y generación de lodos de perforación.

La ausencia de coincidencia territorial con espacios protegidos y otros valores del medio natural amparados por la normativa de protección específicos, la escasa magnitud de la ocupación prevista, la adecuada identificación de los potenciales impactos, junto con la aplicación de medidas preventivas y restauradoras, permitirá una adecuada compatibilidad de la actuación respecto a los valores del medio natural en el que se desarrollan.

Entre las afecciones indirectas durante la fase de funcionamiento del proyecto se identifica el efecto que la extracción de agua subterránea pudiera tener sobre los cauces del entorno, para lo que será fundamental la vigilancia y control que el Organismo de cuenca debe ejercer sobre el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, máxime considerando que el proyecto se ubica en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La extensión del impacto es limitada, localizada en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de los factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta, con reserva de la posible afección por nitratos.

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida de medio natural es alta.

Se considera que, con el diseño de la actividad, las medidas preventivas y de restauración establecidas en el documento ambiental y en el condicionado recogido al final del presente informe, no son previsibles afecciones negativas apreciables de la ejecución del proyecto sobre los principales factores ambientales presentes en la zona.

Por todo ello, considerando adecuadamente tramitado el expediente, vistos los informes recibidos, analizado el proyecto conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y vista la propuesta de la Comisión Territorial Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos reunida con fecha de 9 de junio de 2022, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, resuelve que:

1. El proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 142 del polígono 9 del término municipal de Nava de Roa (Burgos), promovido por Castilla Servicios Agrarios, S.L., **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.
2. Se deberán cumplir además las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental de agosto de 2021, las contenidas en los informes emitidos en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, además de las que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas.

Acceso

Para el acceso a la parcela se emplearán caminos públicos que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. En caso de producirse daños o deterioro durante la perforación, deberán ser restaurados a su estado original en el menor tiempo posible.

Protección de las aguas y suelo

La aprobación del proyecto requerirá la previa obtención por el promotor de la autorización de la captación y uso privativo de aguas subterráneas por el Organismo de cuenca.

El sondeo únicamente atenderá la demanda de la actividad solicitada en las parcelas objetivo y en los términos proyectados. Se deberá indicar el origen de las aguas empleadas para la perforación, justificando su adecuación a este proyecto. La balsa de lodos deberá estar cubierta de una lámina impermeable para evitar contaminaciones.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales a cauces públicos y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen. Para la realización de cualquier obra o actuación en zona de policía de cauce público, será necesario obtener previamente la autorización por parte de dicho Organismo de cuenca.

Para garantizar suficientemente la no afección a las aguas subterráneas, se deben detallar varios aspectos, a indicar al organismo de cuenca. Entre ellos la presentación del Plan de evacuación o vertido de las aguas que se bombearán durante las labores de limpieza y ensayo del bombeo, descripción del tipo de compuestos de aditivos empleados en la perforación y se garantizará la retirada de la balsa de lodos una vez finalizada la obra. Además el sondeo deberá permitir, mediante el empleo de tubería piezométrica, la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo.

Una vez realizada la perforación, se deberá remitir al Organismo de cuenca a través del órgano sustantivo un informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y los resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos de bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas de las capas permeables. No se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente en tramitación en el Organismo de cuenca.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Para evitar el riesgo potencial de contaminación de las aguas, la zona de mantenimiento de la maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico, de la zona de policía de cauces y de la zona situada sobre materiales de elevada permeabilidad. El mantenimiento de la maquinaria se debe realizar en una zona habilitada para ello fuera de la zona de obras.

Se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes y plaguicidas en

las aguas subterráneas y/o superficiales como consecuencia de la intensificación de la actividad agrícola.

Se deberán adoptar medidas de restauración del espacio afectado, plataforma de trabajo, instalaciones auxiliares, y destino final del detrito de perforación, especificando si el mismo será retirado por gestor autorizado o empleado en la restitución del terreno.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación de un acuífero (descenso excesivo de nivel), se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año. Asimismo, en la utilización de las aguas para el futuro abastecimiento del cultivo, se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente regulados los sensores y mecanismos empleados, promoviendo la eficiencia del uso del agua.

La balsa de lodos se situará además fuera de la red de drenaje natural del terreno, y debidamente protegida para evitar procesos erosivos y de arrastre de materiales hacia los cauces cercanos.

En el caso de materializarse el aprovechamiento de aguas, los equipos de bombeo serán preferentemente eléctricos, conectados a red mediante línea subterránea o abastecidos mediante energías renovables. En caso de constar de grupo electrógeno de combustión, deberán contar con aislamiento acústico apropiado. En cualquier caso, las infraestructuras deberán contar con medidas de integración paisajística, empleando colores acordes con el entorno y evitando el empleo de estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados.

Se establecerá un procedimiento detallado de abandono en caso de resultar negativo el sondeo o por cualquier otra causa, incluyendo el sellado del sondeo que se prevé sustituir. Para el sellado se deberá emplear, en la medida de lo posible, materiales sólidos inertes, con objeto de lograr que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales, eliminando los 2 metros más superficiales de tubería y procediendo a su sellado y relleno con tierra vegetal.

Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico.

La cubierta vegetal (primeros 20 cm de suelo, aproximadamente) para la excavación de la balsa de lodos temporal, será retirada y reservada durante las obras, para posteriormente ser aplicada como capa superficial en la restauración de dichas obras.

Protección de la vegetación

Tanto el acceso como la ubicación de la maquinaria y las balsas para el detritus de la perforación, se realizarán de modo que no se afecte al arbolado y vegetación natural presente.

El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible y se limitará a la zona de obras, sin realización de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

Protección de la fauna

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre del área de trabajo. La balsa de lodos se delimitará con el mismo fin durante las obras.

En caso de que durante la ejecución de los trabajos se detectara la presencia de nidos ocupados por parejas de aves rapaces, u otras especies de interés, criando en las proximidades de la perforación, se pondrá inmediatamente en conocimiento de los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León, que podrán establecer las medidas pertinentes para garantizar la viabilidad de la puesta e incluir el establecimiento de un perímetro de protección y restricción de maquinaria, o la detención temporal de los trabajos, en el caso de especies cuya población se encuentre amenazada.

Protección de la atmósfera y ruidos

Tanto durante la fase de construcción, como en su posterior funcionamiento, no deberán superarse en ningún momento los valores límite de los índices sonoros establecidos en la legislación en materia de ruido. Para minimizar posibles afecciones a la avifauna por emisiones ruidosas procedentes del cuadro de bombeo, se aislará adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Con la finalidad de reducir la afección al entorno por partículas de polvo, se realizarán riegos periódicos, con la frecuencia que las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

Protección del patrimonio cultural y arqueológico

Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Gestión de residuos

En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

Restauración y abandono

Una vez concluida la ejecución del sondeo, se restaurará todo el entorno alterado por las obras requeridas, restauración de la balsa de lodos, desmantelamiento y limpieza de lugar ocupado por la perforadora, etc, recuperando el aspecto natural de los terrenos.

3. El presente informe afecta únicamente al proyecto de sondeo descrito. Se recuerda no obstante que los proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha y no estén incluidos dentro de espacios naturales protegidos o Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, están sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada dada su inclusión dentro del grupo 1 c) 2.º, del Anexo II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A los efectos del cultivo agrario se deberá además tener en cuenta el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias, conforme a lo establecido en el *Decreto 5/2020, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias*.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos.
5. De conformidad a lo establecido en el Art. 47.6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.